



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 575-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 12 de diciembre de 2025.

**VISTO:** Informe Técnico N° 046-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 068-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2025; Oficio N° 2503-2025-UNAAA-OPP, de fecha 03 de noviembre de 2025; Informe N° 143-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025; Informe N° 0331-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 039-2025-UNAAA, de fecha 12 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) señala; *"Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 29 de octubre de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la propuesta de Convenio Marco entre la UNAAA y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "American System" es técnicamente viable y beneficiosa para ambas instituciones; el convenio fortalecerá la formación profesional de los estudiantes del Programa de Contabilidad, articulando la enseñanza universitaria con la práctica técnica y administrativa. La iniciativa se ajusta a las disposiciones normativas de la UNAAA y contribuye a los objetivos institucionales de cooperación y desarrollo académico; la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en mérito a su competencia de analizar técnicamente las propuestas de convenio emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la suscripción del convenio de colaboración entre la UNAAA y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "American System", a fin de proceder con el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 2503-2025-UNAAA-OPP, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 068-2025-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 03 de noviembre de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y el Instituto de Educación Superior Tecnológico "American System", del cual concluye que: *"el convenio marco de cooperación interinstitucional propuesto no contradice ni limita el alcance de los instrumentos internos de la universidad ni las acciones propias de esta, y en cumplimiento de las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Unidad de Planeamiento y Modernización emite una opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS y el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM, con el objetivo principal de fortalecer la formación académica mediante el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales por parte de los estudiantes de la UNAAA."*

Que, mediante Informe N° 143-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que: *"El convenio marco entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado American System E.I.R.L. se alinea con el Indicador 53 de SUNEDU y contribuye al Estándar 13 del SINEACE, al facilitar prácticas preprofesionales, pasantías, investigación y capacitaciones; la Oficina de Gestión de la Calidad, tras analizar el informe, emite opinión favorable al convenio por fortalecer la calidad educativa e investigativa, establecer una alianza estratégica sin transferencias económicas y asegurar cooperación sostenible. Además, confirma que los compromisos y objetivos han sido revisados y ajustados para garantizar su viabilidad y alineación con las normativas, beneficiando a estudiantes, docentes e investigadores y aportando al desarrollo de la comunidad amazónica."*

Que, mediante Informe N°0331-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por legalmente favorable aprobar la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L."**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO AMERICAN SYSTEM E.I.R.L, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Dr. ROSEL BURGA CABRERA  
PRESIDENTE (E).

DISTRIBUCION:

Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Gestión de la Calidad  
Oficina de Tecnologías de la información